

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p>Proceso: GE – Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
---	--	-----------------------	--------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMÚN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA-TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-002-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	EMILIANO SALCEDO OSORIO identificado con C.C. 14.218.515 de Ibagué Y OTROS, a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	08 de febrero de 2023.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de febrero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de febrero de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

*Elaboró: Juan Carlos Castañeda
Abogado- Contratista*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 08 de febrero de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO Y CESACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001** de 11 de enero de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-002-021**, adelantado ante la **Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 001 de fecha 11 de enero de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo y cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-002-021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 094 del 30 de diciembre de 2020 trasladado a la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal, mediante el Memorando CDT-RM-2021-00000009 del 12 de enero de 2021, en el cual pone en conocimiento los resultados de la Auditoría realizada a la **Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima**, según el cual expone:

"...Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, suscribió contrato de obra No. 286 de 2018, con el objeto de "Contratar la pavimentación en concreto rígido de la vía kra. 8 entre transversal 6 y calle 9 frente a la entrada principal del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mega colegio Pedro Pabón Parga del municipio de Carmen de Apicalá Tolima" por valor total, incluida adición de \$226'053.744, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, ingeniera de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Ximena Patiño y el funcionario de la empresa de acueducto y alcantarillado municipal Daguas José Eduardo Cucaita, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal Dayro Fernando Serrano Gómez; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Pavimentación en concreto rígido de vía kra. 8 entre transversal 6 y calle 9 frente a la entrada principal del megacolegio Pedro Pabón Parga							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1,2	demolición pisos y bordillo de concreto no incluye transporte y disposición final de sobrantes. Rendimiento estimado para espesores de 0,20 m	37.195,00	48.353,50	13,60	-	13,60	657.607,60
2,1,1	excavación mecánica sin clasificar	11.363,00	14.771,90	584,50	534,56	49,94	737.708,69
2,1,3	nivelación y compactación de la subrasante	3.422,00	4.448,60	835,00	790,48	44,52	198.051,67
3,1	losa en concreto m _r =43, suministro formateado colocación y acabado, no incluye acero curado y juntas	570.750,00	741.975,00	125,50	118,57	6,93	5.141.886,75
3	suministro de sardinel prefabricado en concreto A 10 5 mpa 0,45 * 0,15 m	48.564,00	63.133,20	334,00	308,00	26,00	1.641.463,20
3,2	rejilla metálica para cárcamo vehicular según diseño de detalle	417.686,00	542.991,80	5,20	4,00	1,20	651.590,16
TOTAL:							9.028.308,07

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 286 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en las cuantías antes relacionadas por valor total de Nueve millones veintiocho mil pesos m/cte. (**\$9'028.000**) por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, etc)."

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

PRUEBAS:

- 1) Auto de asignación No. 020 de Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112-002-2021 del 12 de julio febrero de 2021 (Folio 1)
- 2) Memorando CDT-RM-2021-00000009 del 12 de enero de 2021 (folio 2)
- 3) Hallazgo fiscal No. 094 del 30 de diciembre de 2020 (Folios 3 al 7)
- 4) Un CD con los soportes del hallazgo (folio 8)
- 5) Auto de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025 del 25 de marzo de 2021 (folios 09-16)
- 6) Certificación expedida por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Tics (folio 32)
- 7) Controversia hallazgo – Informe especial de auditoría modalidad especial, auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 25 de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 37-44)
- 8) Auto de reconocimiento de personería de apoderado No. 018 (folio 45)
- 9) Un CD con la versión libre de Emiliano Salcedo (folio 59)
- 10) Versión libre y espontánea por escrito del señor Emiliano Salcedo Osorio (folios 60-66)
- 11) Auto de pruebas No. 01 del 25 de enero de 2022 (folios 71-74)
- 12) Informe visita técnica de fecha 25 y 26 de agosto de 2022 (folios 111-115)
- 13) Escrito versión libre firma interventora (116-146)
- 14) Formato hoja de vida única alcalde de Carmen de Apicalá (folios 147-149)
- 15) Certificado Laboral y asignación salarial del alcalde de Carmen de Apicalá (folio 150)
- 16) Acta de posesión 03/2019 (folio 151)
- 17) Póliza de la compañía aseguradora Previsora seguros (folios 152-155)
- 18) Cedula del señor GERMAN MOGOLLON DONOSO (folio 156)
- 19) Cedula del señor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES (folio 157)
- 20) Póliza de la compañía Seguros del Estado S.A. (folios 44-46)
- 21) Factura electrónica de venta de la compañía seguros del estado (folios 161-163)
- 22) Acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa DAGUAS S.A E.S.P (folios 164-167)
- 23) Certificación laboral del señor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES (folio 168)
- 24) Formato hoja de vida única del señor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES (folios 169-171)
- 25) Cumplimiento acta de visita dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-002-021, anexan CD (folios 172-176)
- 26) Solicitud archivo del proceso de responsabilidad fiscal rad 112-002-021 (folio 180)
- 27) Copia consignación BANCO DAVIVIENDA a favor de la Administración de Carmen de Apicalá por valor de \$2.293.053.00 (folio 180 respaldo)
- 28) Copia recibo de caja de la Alcaldía de Carmen de Apicalá - Tolima (folios 181 respaldo)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACTUACIONES PROCESALES:

1. Auto de Apertura No 025 del 25 de marzo de 2021 (fls. 09-16).
2. Auto designando apoderado de oficio del 31 de mayo de 2021 para el señor JAIME RINCÓN SOTO en su condición de Alcalde de Santa Isabel (fl. 147 del expediente).
3. Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado dentro del proceso de Responsabilidad radicado No. 112-002-021 adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá (fl. 45 del expediente).
4. Auto de Pruebas No. 001 del 25 de enero de 2022. (fl. 71- 74)
5. Acta de Visita Técnica del 26 de agosto de 2022. (fl. 111-115)
6. Auto de Archivo y Cesación de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 (fls. 182-188).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo y Cesación No. 001 del once (11) de enero de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores; **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic, para el periodo 1 de enero 2016 hasta junio 30 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 286-2018, y al contratista empresa jurídica **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces.

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2, en virtud de la póliza de seguro de manejo póliza global sector oficial **No 3000295** expedida en abril 17 de 2017, vigencia abril 13 de 2017 hasta abril 13 de 2018 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-002-021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se proferan decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo y Cesación No. 001 de fecha once (11) de enero de 2023 se procedió a cesar y archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el veinticinco (25) de marzo de 2021 el Auto No. 025 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-002-021 (Folios 9-16), vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores; **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic, para el periodo 01 de enero 2016 hasta junio 30 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 286-2018, y al contratista empresa jurídica **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces.

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2, en virtud de la póliza de seguro de manejo póliza global sector oficial **No 3000295** expedida en abril 17 de 2017, vigencia abril 13 de 2017 hasta abril 13 de 2018 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

Auto que fue comunicado a la compañía de seguros **LA PREVISORA SA.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00001572 de fecha cinco (05) de abril de 2021 (folio 24 del expediente).

Así mismo, el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 025 del 25 de marzo de 2021, fue notificado mediante oficio CDT-RS-2021-00001569 del 05 de abril de 2021, a través de correo electrónico el día 6 de abril de 2021, al señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** (folios 18 y 19 del expediente).

De la misma manera el Auto de apertura mencionado fue notificado mediante oficio CDT-RS-2021-00001570 del 05 de abril de 2021, a través de correo electrónico el día 6 de abril de 2021, al señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** (folios 20 y 21 del expediente).

Por último, también fue notificado de manera electrónica el Auto de Apertura 025 de 2021 a la **ORGANIZACIÓN PROYECT SAS**, mediante oficio CDT-RS-2021-00001571 del 05 de abril de 2021 (Folios 22 y 23 del expediente).

En este sentido frente a los hechos descritos en el hallazgo, rindió diligencia de versión libre y espontánea a través de correo electrónico el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien aparece como representante legal (O quien haga sus veces) de la **ORGANIZACIÓN PROYECT SAS** (folios 37 a 42 del expediente) y así mismo aportó material probatorio.

Posteriormente, rindió diligencia de versión libre y espontánea el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, por correo electrónico el día 16 de junio de 2021 (folios 59 a 66 del expediente).

Por último, se reitera solicitud de versión libre y espontánea al señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA**, mediante oficio CDT-RS-2021-00005158 de fecha 30 de agosto de 2021 (folios 67 y 68 del expediente).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Posteriormente, mediante Auto de pruebas No. 001 del 25 de enero de 2022 (fls 71 a 74 del expediente), se decreta practicar visita a la obra realizada para que definan las diferencias consignadas en los cuadros del auto de apertura 025 de 2021, dentro del contrato de obra No. 286 del 27 de noviembre de 2018, para que se defina el valor real del daño en caso de existir en la actualidad.

Por lo anterior, mediante memorando CDT-RM-2022-00002948 de fecha 22 de julio de 2022, se da a conocer la autorización de comisión para visita de obra (folio 81) y de acuerdo a lo anterior, se procedió mediante memorandos CDT-RM-2022-00004077, CDT-RM-2022-00004078, CDT-RM-2022-00004079, CDT-RM-2022-00004080 y CDT-RM-2022-00004081 de fecha 25 de julio de 2022, citar a las partes e informarles el día de la visita técnica, citaciones que se pueden evidenciar en los folios 89 a 107 del expediente.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO Y CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. 001 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-002-021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores; **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic, para el periodo 1 de enero 2016 hasta junio 30 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 286-2018, y al contratista empresa jurídica **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces.

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2, en virtud de la póliza de seguro de manejo póliza global sector oficial **No 3000295** expedida en abril 17 de 2017, vigencia abril 13 de 2017 hasta abril 13 de 2018 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

Auto que fue notificado por estado el día trece (13) de enero de 2023 (folio 191).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el supuesto daño al patrimonio de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima, derivado por el pago de obras contratadas pero no fueron ejecutadas en su totalidad, de acuerdo al contratos de obra pública No. 286 de 2018, suscrito entre el municipio y la empresa ORGANIZACION PROYECT SAS, situación que generó el presunto daño al patrimonio público por un valor de **NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$9.028.308) MCTE**, cifra que fue modificada una vez se practicó la visita técnica el pasado 25 y 26 de agosto de 2022, resultando un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

SEISCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$4.140.603,48),

de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL (22/04/2019)			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.1.2	Demolición pisos y bordillo de concreto no incluye transporte y disposición final de sobrantes. Rendimiento estimado para espesores de 0,20	M3	13,6	\$ 37.195,00	\$ 505.852,00	13,6	\$ 505.852,00	\$ 0,00
2.1.1	Excavación mecánica sin clasificar	M3	584,5	\$ 11.353,00	\$ 6.641.673,50	584,5	\$ 6.641.673,50	\$ 0,00
2.1,3	Nivelación y compactación de la subrasante	M2	835	\$ 3.422,00	\$ 2.857.370,00	835	\$ 2.857.370,00	\$ 0,00
3.1	Losa de concreto MR 43(Suministro, formateado, colocación y acabado no incluye acero, curado, juntas	M3	125,5	\$ 570.760,00	\$ 71.630.380,00	123,01	\$ 70.209.187,60	\$ 1.421.192,40
3	Suministro Sardinel prefabricado en concreto A10 5 Mpa. 0,45*0,15	ML	334,00	\$ 48.564,00	\$ 16.220.376,00	398,00	\$ 14.957.712,00	\$ 1.262.664,00
3.2	Rejilla metálica para carcamo vehicular según diseño de detalle	ML	5,20	\$ 417.686,00	\$ 2.171.967,20	4,60	\$ 1.670.744,00	\$ 501.223,20
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 100.027.618,70		\$ 96.842.539,10	\$ 3.185.079,60
	Administración	24%		\$ 24.006.628,48		\$ 23.242.209,38	\$ 764.419,10	
	Imprevistos	1%		\$ 1.000.276,19		\$ 968.425,39	\$ 31.850,80	
	Utilidad	5%		\$ 5.001.380,94		\$ 4.842.126,96	\$ 159.253,98	
COSTO TOTAL					\$ 130.035.904,31		\$ 125.895.300,83	\$ 4.140.603,48

De acuerdo al nuevo monto estipulado de acuerdo a la visita técnica, se dividió de la siguiente manera, **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.293.053)**, de manera solidaria a los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué, en su condición de alcalde municipal durante la vigencia enero 1 de 2016 al 31 de diciembre de 2019, la empresa contratista **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** cuyo Nit 900.511.643-3 y el supervisor de la obra, **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.983.802 de Bogotá, en su condición de supervisor del contrato de obra No. 286-2018 y el excedente, equivalente a **UN MILLON OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$1.847.550,12)** a los funcionarios actuales de la administración municipal de Carmen de Apicalá **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.306.493 de Carmen de Apicalá, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS S.A ESP y el Alcalde actual **GERMAN MOGOLLON DONOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.859.587 de Carmen de Apicalá, además se señala dentro del acta, que este último valor se condiciona con la subsanación del referido valor y que corresponde al **Item 3.1 losa en concreto mr=43, suministro formateado colocación y acabado, no incluye acero curado y juntas** al arreglo de la placa por parte de la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS SA ESP.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 01 de fecha once (11) de enero de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-002-021, se fundamenta en los siguientes argumentos:

"En razón a las conclusiones del acta de visita, el día 6 de septiembre de 2022 tal como se vislumbra en los folios 172 al 176 del cartulario, el gerente de la empresa DAGUAS SA ESP del municipio del Carmen de Apicala Doctor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES allega mediante secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

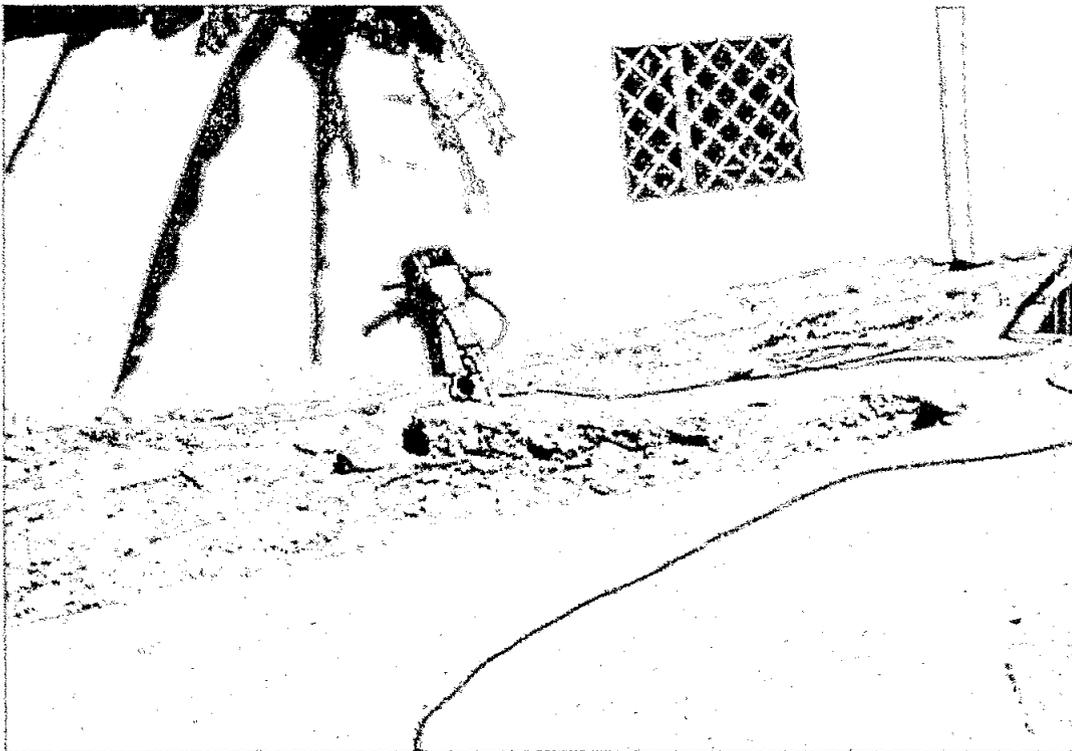
· La Contraloría del ciudadano ·

oficio radicado en ventanilla única No CDT-RE-2022-00003587, los soportes que certifican el cumplimiento del acta de visita practicada al municipio de Carmen de Apicala los días 25 y 26 de agosto así:

"...Me permito informar que los funcionarios realizaron el arreglo indicado al ítem 3.1 losa de concreto mr.=43, suministro y formateado y colocación y acabado, no incluye acero curado y juntas

Anexo registro fotográfico

registro fotográfico



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

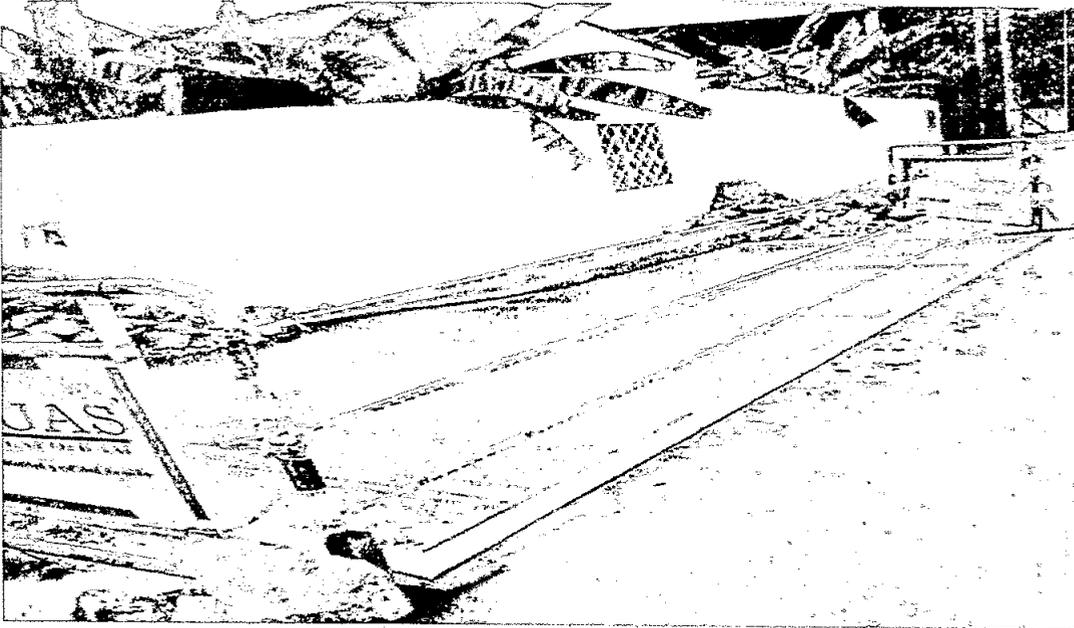
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



En razón al anterior escrito de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS S.A ESP, queda demostrado la subsanación de la suma de **UN MILLON OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENOS CINCUENTA PESOS CON DOCE CENTRAVOS MCTE (\$1.847.550,12)**, suma que correspondía al daño ocasionado al **Ítems 3.1 losa en concreto mr=43, suministro formaletado colocación y acabado , no incluye acero curado y juntas y** que fue establecido en la visita técnica de fecha 25 y 26 de agosto de 2022 obrante a folio 112 del cartulario, por parte de la ingeniera de la Contraloría Departamental del Tolima Lina Jhoana Flórez Díaz.

Igualmente el día 21 de diciembre de 2022 obrante a folio 180 al 181, el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, allega mediante radicado en ventanilla única de esta Contraloría No CDT-RE-2022-00005135, un documento probatorio que dice:

"... Actuando en mi condición de investigado dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa me permito manifestarle que en aras de continuar en mis procesos y proyectos personales y con el fin de evitar un desgaste administrativo pese a que no me considero responsable de haber causado daño al erario público, sino que todo se debe a intereses personales y económicos de terceros que me quieren afectar, por lo tanto he decidido realizar el pago de la cuantía que se me quieren afectar, por lo tanto he decidido realizar el pago de la cuantía que se me indilga debidamente indexado como lo demuestra el documento que anexo , por lo anterior de manera muy respetuosa me permito solicitarle se sirva tener en cuenta la consignación que se adjunta, con el recibo de caja N° GI4 202204126 Dic-20-2022, expedido por la Alcaldía Municipal Carmen de Apicala Tolima, por un valor de **dos millones doscientos noventa y tres mil cincuenta y tres pesos mcte (\$2.293.053)**, elaboró María Barrios- Técnico de la Alcaldía, fecha 20 de Diciembre de 2022 y a la vez se proceda al cierre del proceso, junto con el respectivo archivo de las diligencias..."

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*En vista al anterior escrito, el Despacho observa una consignación de manera electrónica al banco DAVIVIENDA el día 20 de Diciembre de 2022 a la cuenta No 282674217 cuyo titular es el Municipio de Carmen de Apicala en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.293.053)**, así mismo se aprecia el recibo de caja No G14 202204126 de diciembre 20 de 2022 de la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicala, la cual registra el reintegro de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.293.053)**, producto del acta de visita de responsabilidad fiscal proceso radicado No 112-002-021, documento elaborado por MARIA BARRIOS, técnico de la administración municipal de Carmen de Apicala Tolima.*

*Visto los anteriores documentos de la Secretaria de Hacienda y tesorería municipal de Carmen de Apicala Tolima (Consignación electrónica y recibo de caja) y lo allegado por el gerente de la empresa DAGUAS SA ESP del municipio del Carmen de Apicala Doctor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 025 de marzo 25 de 2021 obrante a folio 9 del expediente, proceso radicado No 112-002-021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic, para el periodo 1 de enero 2016 hasta junio 30 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 286-2018, y al contratista empresa jurídica **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces; Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000."*

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal respecto a las personas vinculadas; **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic, para el periodo 01 de enero 2016 hasta junio 30 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 286-2018, y al contratista empresa jurídica **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces, toda vez que obra el material probatorio, tanto en el cumplimiento del Acta de Visita Técnica del 25 y 26 de agosto, vista a folios 172 a 176 del expediente, así como el radicado No. CDT-RE-2022-00005135 de fecha 21 de diciembre de 2022, en los folios 180 y 181 del expediente, donde se aporta consignación de manera electrónica al banco DAVIVIENDA el día 20 de diciembre de 2022 a la cuenta No. 282674217, un valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.293.053)**, cuyo titular es el municipio de Carmen de Apicalá, lo que comprueba el resarcimiento del daño por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$4.140.603,48)**, y dicho valor fue endilgado en el acta de vista técnica del pasado 25 y 26 de agosto de 2022 (folios 112 y 113) a los señores

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

EMILIANO SALCEDO OSORIO, ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S y CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA sujetos procesales anteriormente relacionados, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-002-021.

En lo que tiene que ver con la vinculación de la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2, en virtud de la póliza de seguro de manejo póliza global sector oficial **No 3000295** expedida en abril 17 de 2017, vigencia abril 13 de 2017 hasta abril 13 de 2018 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), el Despacho observa pertinente su desvinculación toda vez, que no se continuará ninguna acción contra algún sujeto procesal que deba ser amparado por un tercero civilmente responsable.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 001 de fecha once (11) de enero de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño (folios 172 a 176, así como en los folios 180 y 181 del expediente).

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-002-021.

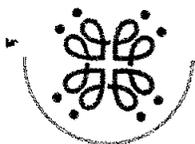
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 001 del día once (11) de diciembre de 2022, adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima con NIT. 800.100050-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores; **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 286-2018, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic, para el periodo 1 de enero 2016 hasta junio 30 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 286-2018, y al contratista empresa jurídica **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces.

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2, en virtud de la póliza de seguro de manejo póliza global sector oficial **No 3000295** expedida en abril 17 de 2017, vigencia abril 13 de 2017 hasta abril 13 de 2018 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal, para la época de los hechos.
- **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, para la época de los hechos.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Empresa **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S** con el Nit 900.511.643-3, representada legalmente por el señor CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.908 del Espinal Tolima y/o quien haga sus veces.
- Compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Carlos Molina
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1